



RAD. 2021-00192 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIELA DEL CARMEN PEREZ DE BOHORQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciere uso de el. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN PEREZ DE BOHORQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 3 de diciembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 26 de noviembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 29 de noviembre de 2021 y finalizaban en la fecha antes descrita.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por la señora MARIELA DEL CARMEN PEREZ DE BOHORQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza